

**Artículo 2. Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a marzo de 2014, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 05 de marzo de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1057905-1

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Decreto Supremo que modifica el primer párrafo del Artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG**

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082, se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, el mismo que está conformado por los órganos del Ministerio de Agricultura, los organismos públicos adscritos al Sector Agrario, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus diferentes dependencias en la materia, que por la naturaleza de sus funciones producen información estadística agraria;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, se aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, para mejorar el manejo estadístico, instituyendo a sus autoridades a nivel nacional, regional y local; definiendo sus roles y funciones, incorporando principios a las estadísticas agrarias; estrechando los niveles de cooperación, fomentando el uso de conceptos,

clasificaciones y métodos internacionales, con la finalidad de garantizar mayor coherencia y mejor comparabilidad entre las estadísticas agrarias; además de establecer pautas respecto a la confidencialidad estadística y sus alcances, y establecer el Comité del Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que el Comité Técnico del SIEA, se encuentra conformado, entre otros, por el Viceministro del Ministerio de Agricultura, quien lo preside;

Que, mediante Ley N° 30048, se modifica el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, entre otros, respecto a la denominación del Ministerio de Agricultura a Ministerio de Agricultura y Riego, así como la estructura básica de la Alta Dirección, conformada según la modificatoria del artículo 8, por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, en lo relacionado a la presidencia del Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria; debiendo recaer, por función y competencia, en el Viceministro de Políticas Agrarias;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG**

Modifícase el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- El Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA está conformado por: El Viceministro de Políticas Agrarias, quien lo preside; el representante de la Autoridad Estadística Agraria Nacional - AEAN, quien ejerce la Secretaría Técnica; y, los representantes de las Autoridades Estadísticas Agrarias Regionales (AEAR), especialistas en estadística agraria.

( )".

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1057905-2

**Designan Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0099-2014-MINAGRI

Lima, 28 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego;